

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 10 de agosto de 1954

Núm. 222

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 30 de julio de 1954 por la que se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro a don Eustaquio Soriano Ruiz	5515	<i>Orden</i> de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza la inscripción en los Ramos de Transportes de la Entidad «L'Unión»	5518
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1954 por la que se dispone el ascenso a Estadístico Técnico tercero de doña Maria de la Concepción de la Torre Fernández	5515	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a la entidad «La Fraternidad Mutua Nacional»	5518
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1954 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante, marca «Disve», de cinco kilogramos	5515	<i>Otra</i> de 22 de julio de 1954 por la que se incluyen los bonos de la CAMPSA, emisión 1954, en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros	5518
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1954 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina, marca «Themis», tipo C. T. R.-9	5515	<i>Otra</i> de 3 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia de varios componentes del primer Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y designando a los funcionarios que les sustituyen	5519
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1954 por la que se dispone la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	5515	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 14 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados	5515	<i>Orden</i> de 13 de marzo de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la instituida por don José Pascual Prats, con la denominación de «Fundación José Pascual Prats», en Gerona	5519
<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados	5516	<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida por don Teodoro Perdiguero Guerrero en Huerta del Rey (Burgos)	5519
<i>Otra</i> de 28 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados	5516	<i>Otra</i> de 29 de mayo de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida por don Valentín Ayuso en Guadalajara	5520
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1954 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia, Territorial de Madrid a don Alejandro Bustamante Martínez	5516	<i>Otra</i> de 5 de junio de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación dispuesta por el Excmo. Sr. D. José de Murga y Reolid, Marqués de Linares y Vizconde de Llantenno, en Llantenno (Alava).	5520
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz	5517	<i>Otra</i> de 17 de julio de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida por doña Ana de Henares en Rebollosa de Jadraque (Guadalajara)	5521
<i>Otra</i> de 28 de julio de 1954 por la que se declara desierto el concurso de promoción convocado para la provisión de una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo	5517	<i>Otra</i> de 24 de julio de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la instituida por doña Mariana Nuñez con el nombre de «Fundación Doña Mariana Nuñez», en Mondéjar (Guadalajara)	5521
<i>Otra</i> de 30 de julio de 1954 por la que se acuerda el cese de los Oficiales habilitados provisionales que se relacionan, por haber ingresado en el Secretariado	5517	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1954 por la que se aprueba propuesta formulada por los Tribunales para ingreso y prueba final para cubrir plazas de Enfermeras del P. N. A. y destinándolas a los sitios que se citan	5222
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Saturnino Marín Delgado	5517	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1954 por la que se concede un nuevo plazo de ingreso en el Escalafón de Practicantes de A. P. D.	5522
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Antonio Florido Oliva	5517	<i>Otra</i> de 30 de julio de 1954 por la que se incluye en el escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos al Servicio de la Beneficencia Municipal a los señores que se citan.	5522
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Baudilio Artegáin Echezoro	5517	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial mayor a don Albano Boyero Fraile	5517	<i>Orden</i> de 10 de julio de 1954 por la que se declara creado en Totana (Murcia) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	5523
<i>Otra</i> de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Mariano Zorrilla Zabala	5517	<i>Otra</i> de 10 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales en el barrio de Vistabella, del Ayuntamiento de Murcia (capital)	5523
MINISTERIO DE MARINA			
<i>Orden</i> de 31 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de indulto de 25 de julio último	5518	<i>Otra</i> de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Cambre (La Coruña), monumento nacional, importante 60.000,01 pesetas	5523

PAGINA	PAGINA
Orden de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), importante 79.990 pesetas	5524
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan ...	5524
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 27 de julio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «La Suiza» (La Suisse), Compañía Anónima de Seguros Generales, de Zurich, con domicilio legal en Barcelona	5525
Otra de 26 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Mare Nôstrum, S. A. de Seguros y Reaseguros»	5525
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 11 de la calle Juan de Jauregui, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por doña Josefina Lorenzo Perucha	5525
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 9 de la calle de Urola, del grupo final de Serrano, de esta capital, solicitada por don Gonzalo Ruiz de Ibañez	5525
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 8 de la calle Bidasoa, grupo final de Serrano, de esta capital, solicitada por don Diego Gálvez Armengaud	5525
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María de la Esperanza Otheo de Tejada y Nieves	5526
Otra de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Luis Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mary», entre Punta Bufadoiro y Punta Penatoura, de la Ensenada de Mera (La Coruña)	5526
Otra de 29 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, como consecuencia de la excedencia concedida a don Carlos Ibrán Navarro	5526
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 19 de junio de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de fallar el concurso nacional de autores noveles de teatro	5526
Otra de 25 de junio de 1954 por la que se aceptan los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Cuenca para la instalación de una emisora de Radio Nacional de España	5527
Otra de 10 de julio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Murcia ...	5527
Otra de 10 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Teresa Sendin y Pérez Villamil	5527
Otra de 10 de julio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Local del Turismo de Antequera (Málaga)	5527
Otra de 31 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don José María Ramos Ruiz de Azúa	5527
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Valladolid	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a don Mariano Rodríguez de Torres para derivar aguas del río Jarama, en término municipal de Paracuellos del Jarama, con destino a riegos en finca de su propiedad	
Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan	
Anunciando subasta de las obras de «Infraestructura de los talleres e instalaciones para la ejecución de sondeos (Madrid)»	
Autorizando a don Rafael Sánchez Mazas para aprovechar aguas del río Arrago, en término municipal de Huélaga (Cáceres), con destino a riegos	
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vinaroz y Tortosa, provincias de Castellón y Tarragona, expediente número 4.503, a «La Hispano de Fuente en Seguros, S. A.»	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mota del Cuervo y Cañete, provincia de Cuenca, expediente número 1.096, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Simón Caballero	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mojados y Puente Blanca, provincia de Valladolid, expediente número 3.190, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Cabrero Blanco	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñaranda de Bracamonte y Medina del Campo, provincias de Salamanca, Avila y Valladolid, expediente número 3.390, convalidando el que actualmente explota, a don Amador Martín Sánchez ...	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Rubio y Osuna, provincia de Sevilla, expediente número 3.735, convalidando el que actualmente explota, a don José Blanco Escamilla ...	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luesia y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, expediente número 341, a don Esteban Sanz Gallizo	
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castrillo de Tejeriego y Tudela de Duero, provincia de Valladolid, expediente número 3.101, convalidando el que actualmente explota, a doña Efigenia Pascual, viuda de Herguedas Arribas ...	
TRABAJO.—Dirección General de Previsión. —Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Logroño	
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Ciudad Real	
Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Albacete	
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	
COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. —Autorizando al fabricante que se indica para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas	
Transcribiendo instancia extractada de Bartolomeo Scolla & Hijos, S. R. C., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para conservas y salazones de pescado con destino a la exportación	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se nombra Aspirante Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro a don Eustaquio Soriano Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por fallecimiento de don Adolfo Abréu Guardiola, ocurrido el día 11 de julio del corriente año.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar Aspirante Topógrafo, Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, a don Eustaquio Soriano Ruiz, número uno en la actualidad de los aprobados en las últimas oposiciones celebradas y a quienes la Orden de esta Presidencia de 12 de mayo de 1953 concedió el derecho de ir ocupando las vacantes que se fueran produciendo y que reglamentariamente les correspondieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dispone el ascenso a Estadístico Técnico tercero de doña María de la Concepción de la Torre Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, por pase a la situación de excedencia voluntaria, en 22 de julio del presente año, de don Federico Martínez de la Madrid.

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en ascenso reglamentario, Estadístico Técnico tercero Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo y antigüedad de 23 del mes citado, a doña María de la Concepción de la Torre Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dispone la aprobación de la balanza automática colgante, marca «Disve», de cinco kilogramos.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática colgante marca «Disve», de 5 kilogramos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contratación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de cuatro mil quinientas pesetas, señalado por el constructor para la venta de esta balanza, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que determina el Arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se dispone la aprobación del surtidor de gasolina, marca «Themis», tipo C. T. R.-9.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca «Themis», tipo C. T. R.-9, eléctrico y a mano, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Comprobarán la exactitud de las medidas del aparato, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia de la casa constructora, fecha de la Orden de aprobación y el letrero indicador de que existe un juego de medidas a disposición del público para su comprobación.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1 de febrero de 1952 (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de venta de veintisiete mil pesetas, señalado por el peticionario de la aprobación de este surtidor, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los honorarios por estas operaciones serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el importador de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se dispone la amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por fallecimiento de don Manuel Hernández González, ocurrido el día 5 del corriente mes de julio.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer que la mencionada vacante quede amortizada, de conformidad con la Orden de 23 de marzo de 1954, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Emilio Molinello Alamango, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la

Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José María Sánchez Martínez.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José María Díaz Díaz, Ramón Tarras Vidal, Miguel Souto Taiboda.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Juan Pérez Avila, Eduardo Sánchez del Alamo.

De la Prisión Central de Gijón: Eustaquio Redondo Ramos.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Dolores López Cañas, María del Carmen Rodrigo Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Francisca Pinilla García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Gregorio Castán Arasco.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Pellice Mestre.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Agustín González Rey.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Murillo Gallego.

De la Prisión Provincial de Huesca: Emilio Domingo Batista.

De la Prisión Provincial de Madrid: Herando Martín Rueda, José Pérez Santiago, Pedro Chamorro Santos, Isidro Albert Martín, Antonio Aullón Gallego, José María Redondo Vázquez, Jesús Vaquez Mérida, Joaquín Ferrón Suárez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Glicerija González Villa, María Cuesta Bermejo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Rafael Manresa Butrón, Santiago de Haro Marín, José Vicente García.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Barceló Adrover.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Angel Gallego Casado.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Mariano Ayerbe Ayerbe.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco González Vidal.

De la Prisión Celular de Valencia: Lorenzo Toledo Robaina.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Domingo Aparicio Aparicio.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Hipólito Fuentes Jorge.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): José Martínez Soto, Rosendo Pérez Montalbán.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Manuel Sierra Pelaz.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): José María Arnedo Romero, Fermín Tomás Adobes.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Juan Ruiz Redondo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas

por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Jesús González de Heredia.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Dionisio Cantos Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santoña): Antonio Madoño Ruiz.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Pedro Reus Carrió, Julian José González Bravo, Miguel Santana Miranda, Francisco Jiménez Juárez, José Márquez Márquez, José Monedero Díaz, Francisco Moreno Corral, Francisco Salvador Suárez, Pedro Díez Álvarez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Santiago Vivas Esteban.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Eduardo Martín Tonda.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: José Mariano Cantero Carrascosa.

De la Prisión Provincial de Jaén: José López Moreno.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Apolinar Martínez Méndez.

De la Prisión Provincial de León: Bernardino Arguello Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Begoña Acebo Viejo.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Manuel Valverde Martínez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Fernández Burgos.

De la Prisión Celular de Valencia: José Martínez Ballester.

De la Prisión de Partido de San Roque (Cádiz): José Córdoba León.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Cipriano Ochaita Pérez.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Enrique Fernández Gallardo.

Del Destacamento Penal El Cenajo (Murcia): José Cubells Donoso.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Buenaventura Chumillas Morales.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Feliciano Martín Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Catalá Serra.

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Gumersindo Salas, Seño, Pedro Apilluelo Liera.

De la Prisión Central de Burgos: Fulgencio Otón Mateo, Pedro Aguilar García, José Villar Pájaro.

Del Sanatorio Psiquiátrico de Madrid: Eugenio de la Serna Aznar.

Del Sanatorio Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): José Roca Vives.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Dionisio Mateo Gracia, José Saucha Cortés, José González Orenes, José García Barbeito, Tomás Egido Garduño, Manuel González Meirino, Luis Ramos Brumetti, Celso Álvarez Fernández, José Gómez Dacosta.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Benito Darder Esteve.

De la Prisión-Escuela de Madrid: José Antonio Cárdenas Hernando.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: María Corbi Seguí.

De la Prisión Provincial de Granada: Lucas Casallo Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huelva: Miguel Moreno Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Manuel Arcos Coronado.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Montesdeoca Sosa.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Daura Ramírez, Benedicto Serrano Beamonte, Jaime Ginés Belmonte.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Rosario Cazorla Pardo.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Vivanco Martínez.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Rogelio Fortes Grobas.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Celestino Armas Rodríguez, Sotero Neri Piñero, Gregorio Santos Brito.

De Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Antonio García López.

De la Prisión-Territorial del Quert Villa Nador (Marruecos): Leonardo Láinez García.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Armando Bonilla Frutos.

Del Destacamento Penal del pantano de Mediano (Huesca): Francisco Lara Barea.

Del Destacamento Penal de Trabajadores El Cenajo (Murcia): Eugenio Camisón Meñica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se nombra Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid a don Alejandro Bustamante Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid vacante por fallecimiento de don Manuel Latorre Badillo, que la servía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla a don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de la tercera categoría de la Administración de Justicia en la Rama de Secretarios de los Tribunales, que ocupa igual cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para servirla. El referido funcionario percibirá, mientras la desempeña, los derechos arancelarios que le correspondan de conformidad con lo precep-

tuado en el artículo 34 de la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se declara desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don José Ferrándiz Arjonilla, que la servía, y teniendo en cuenta que al concurso, anunciado por Orden de fecha 3 del actual, no acudieron solicitantes para la misma,

Este Ministerio acuerda declararlo desierto y disponer que se proceda a la provisión de la vacante en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de julio de 1954 por la que se declara desierto el concurso de promoción convocado para la provisión de una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de una plaza vacante de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en virtud de haber sido declarado desierto el concurso de traslación convocado para proveerla, y teniendo en cuenta que al concurso de promoción, anunciado por Orden de 1 de los corrientes, no acudieron solicitantes para la misma,

Este Ministerio acuerda declararlo desierto y disponer que se proceda a la provisión de la plaza en la forma establecida en el párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se organiza el Secretariado de la Administración de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se acuerda el cese de los Oficiales habilitados provisionales que se relacionan, por haber ingresado en el Secretariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de 28 de abril de 1945,

Este Ministerio ha acordado el cese en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, por haber pasado al Secretariado, de los funcionarios que a continuación se relacionan, que prestan servicio con carácter provisional en los Juzgados que se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS

- María Pujol Sans
- Juan Bautista Bolufer Gilabert
- Diego Fernández Torres
- Joaquín López López
- Manuel Maldonado Pirez
- José Cabero González
- Inocencio López Moreno
- Francisco Martín de Diego
- Francisco Blanco Cabrerías
- Andrés Ramírez Salas
- Antonio González Lois
- Jesus Gabriel García
- Cecilio Mauricio Sánchez Sánchez
- Antonio Fernández Rodríguez
- José María Fernández Romero
- Amador Carlos Sánchez López

JUZGADOS

- C. Mahón (Baleares).
- C. Pego (Alicante).
- M. Málaga núm. 3.
- C. La Palma del Condado (Huelva).
- C. Aguilar de la Frontera (Córdoba).
- P. Santaella (Córdoba).
- P. Miguelturra (Ciudad Real).
- M. Vicalvaro (Madrid).
- C. Estepa (Sevilla).
- C. Arjona (Jaén).
- P. Cotobad (Pontevedra).
- P. Menasalbas (Toledo).
- C. Navarredonda de la Sierra (Ávila).
- C. Bedmár (Jaén).
- C. Cazalla de la Sierra (Sevilla).
- C. Cebreros (Ávila).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Saturnino Martín Delgado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno segundo, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Mariano Zorrilla Zabala, a don Saturnino Martín Delgado, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barco de Ávila, donde continuara prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 23 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Antonio Florido Oliva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno segundo, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Enrique V. Sánchez Hernández, a don Antonio Florido Oliva, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Telde (Las Palmas), donde continuara prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 17 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Baudilio Artegáin Echezoro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Máximo Vicente, a don Baudilio Artegáin Echezoro, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de San Sebastián, donde continuara prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 31 de mayo de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial mayor a don Albano Boyero Fraile.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don José Pablos Avila, a don Albano Boyero Fraile, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Zamora, donde continuara prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 23 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial primero a don Mariano Zorrilla Zabala

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno segundo, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Albano Bovero Fraile, a don Mariano Zorrilla Zabala, Agente judicial segundo, don destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Amurrio (Alava), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 23 de julio de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de indulto de 25 de julio último.

Artículo 1.º Los Capitanes Generales de Departamento, Comandantes Generales de la Flota y Bases Navales de Baleares y Canarias y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, como Autoridad judicial, aplicarán los beneficios de indulto concedidos por el Decreto de 25 de julio último a los sentenciados y corregidos en procedimientos tramitados por la Jurisdicción de Marina en sus respectivas jurisdicciones. La concesión de la gracia se hará de acuerdo con el Auditor y previo informe del Ministerio Fiscal.

Al Consejo Supremo de Justicia Militar compete la aplicación de la gracia de indulto a los sentenciados y corregidos por el mismo, en única instancia o en procedimiento de su exclusiva competencia y previa audiencia del Fiscal Togado.

Art. 2.º Los interesados podrán alzarse ante el Consejo Supremo de Justicia Militar en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución adoptada de los acuerdos de las Autoridades judiciales. El recurso se planteará verbalmente ante el Juez que haga dicha notificación, o por escrito dentro del plazo antes señalado, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

De las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, tomadas en las causas en las que le corresponde aplicar el indulto, podrá entablarse en igual forma y plazo recurso de súplica ante dicho Alto Tribunal.

Las determinaciones del Consejo Supremo al resolver los recursos son definitivas.

Art. 3.º Para la tramitación de las peticiones de indulto los interesados elevarán instancia dirigida a la Autoridad que proceda, según el artículo primero de esta Orden, acompañada de certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de otro expedido por el Director del Establecimiento en que extingan condena, acreditativos, respectivamente, de los extremos de los números primero segundo y cuarto del artículo cuarto del Decreto. En la certificación del Establecimiento Penal se consignará igualmente la pena impuesta por el Tribunal sentenciador, y si ha sido objeto de revisión o indulto particular o general, y su extensión.

Los condenados a las penas señaladas en el artículo primero del Decreto debe-

rán únicamente acompañar el certificado de antecedentes penales.

Se declaran comprendidas en el indulto, en la cuantía que corresponde, dada su extensión, las penas originariamente superiores a veinticinco años conmutadas por otras que no alcancen dicho límite por revisión o indulto particular.

Art. 4.º Procede igualmente aplicar el indulto en aquellos casos en que por una misma sentencia se impongan penas que en su conjunto excedan de los veinticinco años de privación de libertad, debiendo ser consideradas separadamente y aplicados dichos beneficios según corresponda, con arreglo a los términos del expresado Decreto, y siempre con las excepciones señaladas en el artículo cuarto del mismo.

Art. 5.º Serán puestos en inmediata libertad quienes se encuentren extinguiendo correctivos de privación de libertad por faltas militares leves y graves, dando seguidamente cuenta a la Autoridad que los impuso a fin de que si se tramitó procedimiento escrito o expediente judicial se haga en él la aplicación del indulto para la debida constancia.

En relación con estos correctivos, no serán tenidos en cuenta los requisitos de no reincidencia y buena conducta a que se refiere el artículo cuarto del Decreto.

Art. 6.º No se comprende en el indulto los efectos causados o que puedan derivarse de las penas o correctivos indultados, ni las penas de multa, aun cuando éstas hayan sido satisfechas total o parcialmente, pero si los arrestos sustitutorios.

Art. 7.º Si los procedimientos se encuentran en tramitación se continuarán hasta que se dicte sentencia o se fije el correctivo que proceda, aplicándose entonces de oficio la gracia de indulto.

Art. 8.º Concedida la gracia de indulto, las Autoridades judiciales dispondrán que se formule y remita, con la posible urgencia, a las Frisiones correspondientes o al Jefe de la Unidad o Dependencia un testimonio del beneficio otorgado y una nueva liquidación de la condena, orden de libertad si éste resultare extinguido, o cancelación del correctivo y determinaciones que procedan como consecuencia de ello.

Art. 9.º Por los Jueces Instructores se propondrá con urgencia a la Autoridad judicial la libertad provisional de aquellos procesados que se encuentren en prisión preventiva y a quienes se estime alcanzará indulto total o que, por el tiempo que llevan privados de libertad y aplicación de indulto particular, pudieran dejar extinguida la pena presuntamente imponible.

En la propuesta razonada constará el delito por el que fueron procesados, tiempo de prisión preventiva sufrida y petición fiscal si la hubiere, así como si constan o no antecedentes penales.

Art. 10.º La aplicación del indulto tendrá carácter de urgencia. Las Autoridades judiciales y el Consejo Supremo de Justicia Militar remitirán mensualmente, a este Ministerio (Asesoría General) relación nominal de los sentenciados o corregidos a quienes se hubiese concedido aquel beneficio.

Art. 11.º Cualquiera que sea la fecha en que se otorgue la gracia de indulto surtirá todos los efectos desde el día 25 de julio último.

Art. 12.º Las dudas que en el orden judicial se susciten en la aplicación del indulto serán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al cual las Autoridades judiciales elevarán las consultas que consideren necesarias. Las que se deriven de la esfera gubernativa corresponde resolverlas a este Ministerio.

Madrid, 31 de julio de 1954.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza la inscripción en los Ramos de Transportes de la Entidad «L'Unión».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros contra Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos «L'Unión», en orden a que se amplie su inscripción a fin de poder realizar operaciones de Seguros de Transportes en distintas modalidades.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada con aprobación de las pólizas correspondientes a las combinaciones de «Seguros de Buques», «Seguro Marítimo de Mercancías» y otros intereses de cargador (póliza especial y póliza flotante), «Seguro Terrestre de Mercancías transportadas en camiones automóviles», «Seguro Terrestre de Mercancías transportadas en ferrocarril y Paquete postal», y «Seguro de Vagones en Tráfico» y «Seguro sobre Títulos, Valores, Metálicos, etc.» y las tarifas para la contratación de las mismas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos a la entidad «La Fraternidad Mutua Nacional».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «La Fraternidad Mutua Nacional» en orden a que se amplie su actual inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a fin de poder realizar operaciones de seguros de enterramientos:

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la inscripción solicitada, autorizando a la indicada entidad para concertar operaciones de seguros de enterramientos dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se incluyen los bonos de la CAMPSA, emisión 1954, en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía General de Seguros «Hispania» en orden a la inclusión de los bonos emitidos por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, So-

ciudad Anónima (CAMPASA), 5.50 por 100, emisión 1954, en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.

Teniendo en cuenta que los indicados valores presentan características semejantes a otros emitidos por referida entidad, ya incluidos en la lista oficial de que se trata.

Este Ministerio se ha servido ordenar que los bonos antes mencionados sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de seguros.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de agosto de 1954 por la que se admite la renuncia de varios componentes del primer Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública y designando a los funcionarios que les sustituyen.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas y en atención a los motivos expuestos por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Gómez Pérez, don Fernando Gutiérrez del Olmo y Guerra y don Leonardo Escribano Monje, Presidente y Vocales del primer Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden ministerial de ocho de marzo último, ha dispuesto acceder a la renuncia que de los referidos cargos han formulado dichos funcionarios, y en sustitución de los mismos nombrar al ilustrísimo señor don Julio Zancada y Ruita, Jefe Superior de Administración; a don Benito González Díez, Jefe de Administración de segunda clase, y a don Francisco Pellico Alemán, Jefe de Negociado de segunda clase, todos del Cuerpo General, Presidente y Vocales, respectivamente, del Tribunal referido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la instituida por don José Pascual Prats con la denominación de «Fundación José Pascual Prats», en Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de fundación benéfica instituida por don José Pascual Prats, en Gerona;

Resultando que don José Pascual Prats, vecino de Gerona, otorgó en 2 de diciembre de 1924 un testamento ante Notario, en el cual disponía que una vez que quedaran pagadas sus deudas y falleciera la que declaraba usufructuaria del remanente, su sirvienta Carmen Rovira Costa, los albaceas convirtieran el importe de dicho remanente en una inscripción intransferible que sirviera para

lo siguiente: para premiar a un natural de Gerona que en el año hubiera realizado «una acción heroica o acto de abnegación de pública notoriedad»; en segundo término, faltando persona en que concurre la anterior, para premiar al autor o autores de obras de Historia o de ciencias naturales relacionadas con pueblos o comarcas de Gerona; subsidiariamente, no concurriendo ninguno de los dos casos anteriores, para adquirir una obra de arte de autor gerundense o algún objeto arqueológico procedente de la provincia de Gerona;

Resultando que para la administración patronal de lo dispuesto el fundador dejó previsto un Patronato a formar por los señores siguientes: el Alcalde de Gerona, el Jefe Militar de superior graduación en la ciudad, el representante de mayor categoría de la Autoridad judicial de Gerona, el Director del Instituto y el conservador del Museo provincial de Antigüedades;

Resultando que para subvenir económicamente a la fundación por él ordenada ha dejado bienes que aparecen actualmente concretados en un título de la Deuda Pública por un valor de 153.000 pesetas;

Resultando que de los antecedentes y justificantes recogidos aparece que la sirvienta llamada a ser usufructuaria de los bienes y a cuya existencia quedaba subordinada la entrada en vigor de la disposición significativa de la fundación benéfica, la citada, Carmen Rovira Costa, ha fallecido;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la disposición «mortis causa» de que se trata implica, a no dudarlo, la constitución de una fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida, por tanto, al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, puesto que responde a la satisfacción de necesidades espirituales gratuitamente atendibles, que tienen por origen una desinteresada y benéfica inspiración, concretada en el testamento del fundador;

Considerando que en la actualidad no existe ya el condicionamiento que en el testamento aparecía para la entrada en vigor de la fundación dispuesta, puesto que la persona que había sido llamada al usufructo vitalicio de los bienes ha fallecido, quedando, por tanto, éstos en pleno dominio destinables al fin benéfico aludido, que es el dispuesto por orden de prelación en el repetidamente aludido testamento del causante;

Considerando que los bienes, significados por la suma de 153.000 pesetas, deben quedar, como por lo demás ya parecen estarlo, en la forma de inscripción intransferible a nombre de la fundación;

Considerando que de lo que del testamento del fundador se desprende el Patronato debe quedar formado por las personalidades siguientes: el Alcalde de la ciudad de Gerona, que ostentará la Presidencia; como vocales, el Gobernador Militar de la plaza, el Presidente de la Audiencia provincial, el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, y como Secretario, el Conservador del Museo provincial;

Considerando que debe entenderse que los señores componentes del Patronato antedichos habrán de conceptuarse sujetos en el funcionamiento del mismo a la obligación primordial de la anual formación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado, significado en la esfera provincial por la Junta provincial de Beneficencia y en la central por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida

por don José Pascual Prats, con la denominación por él mismo prevista de «Fundación José Pascual Prats», en Gerona, destinada a los fines benéficos que se dejan descritos.

2.º Que el Patronato se entienda formado por el Alcalde, el Gobernador Militar, el Presidente de la Audiencia, el Director del Instituto y el Conservador del Museo provincial de Antigüedades, todos de Gerona, y con la distribución de cargos que ya se deja expresada.

3.º Que los bienes queden definitivamente invertidos en linas intransferibles a nombre de la fundación; y que el Patronato se entienda sujeto a las normales obligaciones anuales de formación de presupuestos y rendición de cuentas ante el Protectorado; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1954.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida por don Teodoro Perdiguero Guerrero en Huerta del Rey (Burgos).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la fundación instituida por don Teodoro Perdiguero Guerrero en Huerta del Rey (Burgos); y

Resultando que don Teodoro Perdiguero Guerrero falleció en Avila—en fecha que no consta—bajo testamento ológrafo, protocolizado en la notaría de don Manuel Casado Guio, a virtud de auto del Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad, de 22 de junio de 1950, en el cual estableció una manda benéfica para que con sus rentas se atendiera a dar de cenar a doce pobres el día 24 de diciembre de cada año;

Resultando que la fundación carece de nombre especial, estableciéndose que las rentas serán administradas por el Ayuntamiento de Huerta del Rey, el cual cuidará de conservar la sepultura de don Pedro Perdiguero y atenderá con el sobrante a la cena de Nochebuena de los doce pobres más necesitados, naturales de Huerta del Rey y mayores de edad, sin que el testamento contenga otras normas complementarias;

Resultando que el causante no cifra en pesetas el capital de la fundación, por lo cual el heredero y el Ayuntamiento, de común acuerdo, lo concretaron en un título de la Deuda Pública Interior al 4 por 100 anual, serie D, núm. 59.107, fecha 1 de abril de 1944, por 12.500 pesetas nominales;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos tramitó, a instancia del Patronato, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para costear una cena a los pobres de Huerta del Rey el día de Nochebuena, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado procede confirmar y mantener en el ejercicio de su cargo al Ayuntamiento de Huerta del Rey, como Patrono designado por el fundador.

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo convertirse, si ya no lo estuviere, el título de la Deuda Pública que constituye el único capital en láminas intransferibles de la Deuda Pública Interior al 4 por 100, conforme dispone el citado artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, láminas que se depositarán a nombre de la fundación en el Banco de España.

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la establecida por don Teodoro Perdiguero Guerrero, en Huerta del Rey (Burgos), con la finalidad de dar de cenar a doce pobres el día de Nochebuena.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, que deberá convertirse en láminas intransferibles de la Deuda a nombre de la fundación, que se depositarán en el Banco de España.

3.º Confirmar en su cargo de Patrono al Ayuntamiento de Huerta del Rey, con las facultades y deberes que el fundador establece y la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida por don Valentín Ayuso en Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Don Valentín Ayuso», en los pueblos de Marchamalo, Copernal y Valdearenas (Guadalajara); y

Resultando que don Valentín Ayuso falleció bajo testamento otorgado en Guadalajara el 6 de agosto de 1924 ante el Notario don Antonio Moscoso Avila (desconociéndose el segundo apellido y la fecha y lugar de la defunción), en el que establecía literalmente lo siguiente: «Cláusula tercera.—Lega en pleno dominio a la Junta de Beneficencia de Guadalajara un título de la Deuda Perpetua Interior del Estado del cuatro por ciento, de veinticinco mil pesetas, el que se convertirá en inscripción intransferible en favor de la misma, invirtiéndose sus productos en esta forma: Una mitad para los pobres de Marchamalo, y la otra mitad—por partes iguales—entre los de Valdearenas y Copernal»;

Resultando que el Patronato—vista la cláusula testamentaria transcrita—viene siendo ejercido por la Junta de Beneficencia, que administra y emplea en limosnas a los pobres de los referidos pueblos, en la cuantía dispuesta por el fundador, las rentas de la Fundación;

Resultando que el capital está constituido por una inscripción intransferible de la Deuda Pública al cuatro por ciento, número 1.088, a nombre de la Fundación, de 25.000 pesetas nominales;

Resultando que al no aparecer antecedentes de esta institución después de la guerra la Dirección General del ramo ordenó instruir el expediente de clasificación, en el que se han cumplido los trámites reglamentarios, siendo informado favorablemente por la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias de la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para repartir limosnas entre los pobres de Marchamalo, Copernal y Valdearenas (Guadalajara), encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de su cargo de Patrono a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, pues ésta y no otra interpretación cabe dar a la fórmula empleada por el testador, atribuyéndole la propiedad de los valores, con expresión literalmente defectuosa pero de significado lógico y claro;

Considerando que los bienes deben quedar adscritos definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo ser depositada la lámina intransferible que constituye el capital en el Banco de España, a nombre de la Fundación;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del Ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la establecida por don Valentín Ayuso para socorrer con la mitad de sus rentas a 40s pobres de Marchamalo y con la otra mitad a los de Copernal y Valdearenas, por partes iguales.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando el depósito de la lámina en el Banco de España, a nombre de la Fundación.

3.º Confirmar en su puesto de Patrono a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, con las facultades reconocidas por el fundador y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación dispuesta por el Excmo. Sr. D. José de Murga y Reolid, Marqués de Linares y Vizconde de Llanteno, en Llanteno (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de institución benéfica dispuesta por don José de Murga y Reolid, marqués de Linares y vizconde de Llanteno, en la localidad de Llanteno, provincia de Alava;

Resultando que el Excmo. Sr. D. José

de Murga y Reolid, marqués de Linares y vizconde de Llanteno, otorgó testamento el 31 de diciembre de 1901, ante el Notario de Madrid don Julian de Pastor Rodríguez, y en el dejó dispuesto que se formase un capital suficiente para proveer de modo seguro al cumplimiento de lo que a su vez a él le había quedado encomendado por su tía doña María Francisca de Murga, concretado en el pago de pensiones, por la suma efectiva anual de 3.000 pesetas, con las finalidades respectivas siguientes: 500 pesetas destinables al pago de medicamentos para pobres con vecindad o residencia en Llanteno; 1.250 para aumento de la dotación del Médico cirujano de la localidad; 1.000 pesetas para la Mestra de niñas; 250 para aumento de la dotación del Maestro;

Resultando que designada en el testamento aludido y para el pago de las pensiones previstas fortis causa la ahijada del testador, doña Raimunda Avelilla y fallecida ésta en 1949, no quedó persona alguna que viniera a sustituirla, y, por efecto de lo mismo, desde dicha fecha las pensiones han quedado sin abonar, y los fondos para el pago de las mismas se hallan depositados en forma de títulos en el Banco de España;

Resultando que para la clasificación suscitada se han cumplido los trámites y llenado los requisitos exigidos por la reglamentación vigente en la materia, y entre ellos, después de la información pública practicada, sin reclamaciones al respecto, ha quedado emitido asimismo el informe de la Junta provincial que es favorable a la clasificación y en el cual se propone quede encargada del Patronato de la Fundación la Junta provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la disposición testamentaria de que se trata viene a constituir, indudablemente, una fundación benéfico-particular, sometida sin duda alguna al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, puesto que, aunque algunas de sus disposiciones, cuales las que significan refuerzo de la dotación disfrutada por los Maestros de la localidad, pudiera verse con cierto matiz de benéfico-docente, que directamente no lo son, aun en tal caso no podrían ellas venir a desmentir nunca el concepto de fundación benéfica de carácter mixto, puesto que el fondo económico que ha de servir a costear las distintas finalidades señaladas por el testador es conjunto e indistinto;

Considerando que en lo demás, las exigencias fundamentales de la fundación benéfica aparecen perfectamente satisfechas, tanto por la finalidad fundamental, que responde a necesidades espirituales o físicas, a las que subviene gratuitamente, y ello sin ayuda de subvención oficial que la impurifique como benéfico-particular;

Considerando que al no quedar Patrono designado por el institutor de la fundación, es de atribuir el patronazgo, a título legal subsidiario o supletorio, a la Junta provincial de Beneficencia, en este caso la de Alava;

Considerando que las sumas existentes, de las que ha venido haciéndose hasta ahora pago de los conceptos señalados en la institución, deben quedar concretadas en láminas intransferibles, que debe ponerse a nombre de la fundación y quedar depositadas en el establecimiento público correspondiente;

Considerando que, no subsistiendo tampoco reglas especiales sobre rendición de cuentas, es de entender que la Junta provincial erigida en Patrono queda obligada a las normas usuales de rendición anual de cuentas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como benéfico-particular sometida al Ministe-

rio de la Gobernación la fundación dispuesta por el Excmo. Sr. D. José de Murga y Reolid, marqués de Linares y vizconde de Llanteno, en la localidad de Llanteno, con las diversas finalidades ya citadas:

2.º Que se tenga por atribuido el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia de Alava, con las obligaciones normales;

3.º Que se deje el acuerdo económico concretado en lánimas intransferibles a inscribir y a depositar a nombre de la fundación; y

4.º Que de esta resolución se dé los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 17 de julio de 1954 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular la establecida por doña Ana de Henares en Rebollosa de Jadraque (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto expediente sobre clasificación de entidad benéfica «Hospital de Rebollosa de Jadraque», instituida en el mismo pueblo de Rebollosa de Jadraque, provincia de Guadalajara;

Resultando que viniendo con existencia ya de largo tiempo funcionando el llamado «Hospital de Rebollosa de Jadraque», representado patrimonialmente por el Alcalde y el Párroco de la localidad, pero sin orden de clasificación ni título fundacional conocido, hubo de procederse a un informe de investigación y luego de clasificación de la fundación referida, tendiendo en primer término a dejar unidos los elementos de cercioramiento y comprobación del origen y condiciones de instauración y vida de dicha fundación benéfica;

Resultando que como consecuencia de las averiguaciones practicadas pudo darse con un viejo documento otorgado en la villa de Riosalido en fecha de 25 de agosto de 1581 ante el escribano allí exercente, documento que ha sido unido al expediente por copia literal cotejada ante la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara;

Resultando que de los fines previstos en el aludido documento por la fundadora, doña Ana de Henares, casada con don Pedro de Marixil, actualmente sólo vienen estando en vigor dos fines concretos, que son: la celebración de un funeral por la fundadora y la entrega de socorros a los pobres de la localidad con los ingresos que el remanente del caudal fundacional permite.

Resultando que en la actualidad los bienes pertenecientes a la Fundación se reducen a una inscripción de la Deuda Interior, emisión de 1927, con un valor nominal de 2.042,22 pesetas y una renta anual líquida de 65,35 pesetas;

Resultando que han quedado reunidos los requisitos y cumplidos los trámites exigibles en esta clase de expedientes, entre ellos la información pública, en la que no se han producido reclamaciones, y el informe de la Junta provincial de Beneficencia, que es favorable a la clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la Fundación de que se trata reúne las características para deber ser considerada como benéfico-particular y de carácter puro, dada la finalidad de satisfacción de necesidades espirituales o físicas y las demás con-

diciones previstas en el precepto legal aludido;

Considerando que el Patronato no hay por qué modificarlo, pudiendo seguir encomendado al Alcalde y al Párroco de la localidad;

Considerando que sin perjuicio de la iniciativa de refundición de fundaciones que un día pueda llegar a comprenderla, dada la insignificancia económica de esta Fundación, hoy por hoy y mientras tanto procede que siga teniendo como fines la celebración del funeral anual por el alma de la fundadora y la entrega en forma de socorros a los pobres de la localidad del remanente líquido de la renta.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como benéfico-particular, con los fines benéficos determinados, la institución fundada en tiempos por doña Ana de Henares en Rebollosa de Jadraque, provincia de Guadalajara;

2.º Que el Patronato se entienda conferido con las condiciones normales de sujeción al Protectorado, al Alcalde y al Párroco de la Localidad.

3.º Que la lámina quede definitivamente adscrita y depositada a nombre de la fundación, de modo intransferible; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se clasifica como Fundación benéfico-particular la instituida por doña Mariana Núñez con el nombre de «Fundación Doña Mariana Núñez», en Mondéjar (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de institución benéfica «Doña Mariana Núñez», en Mondéjar (Guadalajara);

Resultando que doña Mariana Núñez, natural de la villa de Mondéjar y vecina de Madrid, otorgó disposición «mortis causa» en forma de testamento cerrado, falleciendo con dicha disposición como última y definitiva en Madrid el año 1671, dejando diversas disposiciones para después de su muerte, entre ellas una con finalidades indudablemente benéficas;

Resultando que, incoado el expediente de clasificación correspondiente para ver de clasificar, si así procede, las disposiciones benéficas de la citada doña Mariana Núñez que fueron objeto de sucesivas provisiones de eclesiásticos o civiles a través de los tiempos, se ha venido en consecuencia a adquirir la certidumbre de la existencia de un caudal benéfico representado por cuatro inscripciones de la Deuda Pública, una de beneficencia y una compra de valores al Banco de España que, por lo reciente de su fecha, se halla pendiente de formalización del depósito, títulos y valores que suman un capital nominal de 503.142,33 pesetas y dan una renta líquida anual de 20.125,69 pesetas, según certifica la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara en documento que queda unido al expediente;

Resultando que como finalidades benéficas, sintetizando las prolijas y casísticas disposiciones concebidas y hechas redactar por la testadora son hoy, en síntesis, las siguientes: la celebración de dos funerales anuales por el alma de la fundadora; la entrega anual de soco-

ros en metálico a los pobres del pueblo de Mondéjar; la asignación de dotes a doncellas pobres y huérfanas de la localidad;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites y reunidos los requisitos exigibles en los expedientes de esta índole, no habiéndose formulado reclamaciones en el periodo de información pública y siendo favorable el informe de la Junta provincial;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que la institución de que se trata reúne, en efecto, las exigencias fundamentales de la legislación constituida por el Decreto y la Instrucción citados para que pueda ser considerada como benéfico-particular de carácter puro y, por tanto, sometida al Protectorado de este Ministerio, dado el destino de los bienes y la calidad de los beneficiarios con su carácter de absoluta gratuidad y sin la interferencia de subvención oficial que como ayuda esencial, viera a desnaturalizar el carácter benéfico-particular de esa institución;

Considerando que no subsistiendo organismos ni personas de las que pudieran conceptuarse designadas o designables como Patronos por razón de las disposiciones emanadas de la fundadora, es de atribuir, en cumplimiento de la previsión legal supletoria, a la Junta provincial de Beneficencia; y, no existiendo previsión especial en contra, debe entenderse este Patronato confiado en las condiciones normales de sujeción a las reglas del Protectorado;

Considerando que los bienes constituidos por títulos o valores adquiridos para la fundación, o reconocidos como de ella deben quedar adscritos de modo definitivo e intransferible, y en tal concepto y con tal carácter depositados a nombre de la misma;

Considerando que para que los fines benéficos queden debidamente concretados al objeto de que puedan ser claramente cumplidos y en la forma que las exigencias de los tiempos requieren, debe entenderse que la «Fundación de Doña Mariana Núñez» deberá responder a la celebración anual de dos funerales por el alma de la fundadora; a la entrega anual de socorros metálicos, a los pobres de Mondéjar en cantidad prudencial, según el número y necesidad de los socorribles, y a la asignación y entrega periódica, en cada año o número de años que la celebración de los matrimonios lo presenten como exigible y oportuno, de dotes a doncellas pobres y huérfanas, en la cantidad que, atendidas las disponibilidades de rentas de la Fundación y el número o la frecuencia de los matrimonios de doncellas con tales condiciones, se entienda aconsejable y justo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado de este Ministerio, la dispuesta en el año 1671 por doña Mariana Núñez, con el nombre «Fundación Doña Mariana Núñez», en el pueblo de Mondéjar, provincia de Guadalajara.

2.º Que los fines benéficos de la institución que se clasifica serán los siguientes: la celebración de dos funerales anuales por el alma de la fundadora; la entrega anual de socorros en metálico a los pobres de la localidad; la entrega de cantidades en concepto de dotes a doncellas pobres y huérfanas de la localidad.

3.º Que el Patronato se entienda conferido a la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, en las condiciones y con las obligaciones que la legislación de Beneficencia establece respecto del Protectorado.

4.º Que los títulos y valores de la Fundación queden inscritos y depositados a

nombre de la misma con carácter de intransferibles; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se aprueba propuesta formulada por los Tribunales para ingreso y prueba final para cubrir plazas de Enfermeras del P. N. A. y destinándolas a los sitios que se citan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por los Tribunales calificadoros de examen de ingreso y prueba final, convocados en 14 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de julio del mismo año), para cubrir cincuenta plazas de Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la referida propuesta, que a continuación se inserta, por el orden de puntuación total obtenida por las interesadas, que conforme a sus solicitudes, pasarán destinadas a las plazas señaladas en la precitada Orden de 14 de julio de 1952, con arreglo a la puntuación obtenida y según se relaciona:

Núm.

1. D.ª Adela Albertos Pérez, al Sanatorio Los Montalvos (Salamanca).
2. D.ª Felisa Huidobro González, al Sanatorio Los Montalvos (Salamanca).
3. D.ª María del Carmen Dolores Aizpiri Díaz, al Grupo Sanatorial de Santa Marina (Vizcaya).
4. D.ª Carmen Delgado San Martín, al Grupo Sanatorial Santa Marina (Vizcaya).
5. D.ª Rosa María Cañada González, a la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona).
6. D.ª Pilar Díaz Arranz, a la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona).
7. D.ª Natividad Raso Montaner, a la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona).
8. D.ª Leonor Serrallé Hidalgo, al Sanatorio «Dr. Moliner» (Valencia).
9. D.ª Matilde Cortigueira Lasala, al Sanatorio Los Montalvos (Salamanca).
10. D.ª María Teresa Lacasa Pargada, al Sanatorio Flor de Mayo (Barcelona).
11. D.ª Victoria Vaquerizo Carretero, al Sanatorio Los Montalvos (Salamanca).
12. D.ª Matilde González Barba, al Sanatorio Monte Naranco (Oviedo).
13. D.ª Teresa Rodrigo García, al Grupo Sanatorial de Santa Marina (Vizcaya).
14. D.ª Juana María Moreno Martínez, al Sanatorio Los Montalvos (Salamanca).
15. D.ª Tomasa Bravo Ramos, al Grupo Sanatorial de Santa Marina (Vizcaya).
16. D.ª Esperanza Rodríguez Garabito, a la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona).
17. D.ª Aurora de Luna Ruiz, al Sanatorio Los Montalvos (Salamanca).

Núm.

18. D.ª Asunción Onsaló Ballesteros, al Sanatorio Monte Naranco (Oviedo).
19. D.ª María Antonia Páramo Obeso, al Sanatorio La Santa Cruz (Santander).
20. D.ª Agustina González Nieto, al Sanatorio El Piñor (Orense).
21. D.ª María Azaustre Osuna, al Sanatorio «Dr. Moliner» (Valencia).
22. D.ª Julia González Garrido, al Grupo Sanatorial de Santa Marina (Vizcaya).
23. D.ª Manuela Merchán Marcos, al Sanatorio Los Montalvos (Salamanca).
24. D.ª Marina Álvarez Martínez, al Sanatorio La Santa Cruz (Santander).

2.º Nombrar a las comprendidas en la relación que antecede Enfermeras Instructoras del Patronato Nacional Antituberculoso quedando incorporadas al Escalafón respectivo en el mismo orden que se relacionan y con el sueldo que les corresponda con arreglo a las plantillas vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se concede un nuevo plazo de ingreso en el Escalafón de Practicantes de A. P. D.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Orden de este Ministerio de 2 de febrero de 1953 el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, quedaron excluidos de figurar en el mismo algunos de estos profesionales que, aun acreditando derecho, según las normas vigentes de constitución del Escalafón, no hicieron utilización de su derecho dentro de los plazos al efecto concedidos.

Con ello se crea una situación anómala, por existir plazas de plantilla de Practicantes Titulares de A. P. D. desempeñadas en propiedad por profesionales no pertenecientes al Escalafón.

En atención a lo expuesto, a petición del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios (Sección Practicantes), previa propuesta de la Dirección General de Sanidad, y con informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede un plazo de cuarenta días hábiles, a partir de la publicación de esta Orden, para que todos aquellos Practicantes que se consideren con derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de A. P. D., por serles de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de 14 de junio de 1935, u Ordenes ministeriales de 8 de noviembre de 1943, 28 de noviembre de 1945, 24 de noviembre de 1947 y 19 de mayo de 1948, y disposiciones complementarias, puedan solicitarlo de este Ministerio, en instancia debidamente reintegrada dirigida a la Dirección General de Sanidad, fundamentando el derecho invocado.

2.º Con la solicitud deberán acompañar: 1.º Partida de nacimiento legalizada. 2.º Certificación de antecedentes penales, los que no se hallen actualmente al frente de una plaza. 3.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio. 4.º Certificaciones acreditativas de los servicios prestados en propie-

dad en plazas de Practicantes Titulares, en las que se especificarán fecha de nombramiento y cese.

3.º Los que fueren admitidos para figurar en el Escalafón serán colocados en el lugar que les corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales citadas en el apartado primero.

4.º Las solicitudes que no acrediten el derecho invocado serán rechazadas de plano sin ulterior tramitación.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de julio de 1954 por la que se incluye en el Escalafón del Cuerpo de Médicos Tocólogos al Servicio de la Beneficencia Municipal a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril) se aprobó el Escalafón del Cuerpo Médico de Tocólogos al Servicio de la Beneficencia Municipal en Ayuntamientos de 12.000 o más habitantes.

En ella se concedía un último plazo para que pudieran solicitar su inclusión aquellos señores médicos que acreditando derecho para figurar en él por reunir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951 no lo hubieran realizado o lo hicieron fuera del plazo concedido.

Vistas las solicitudes presentadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y con el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 25 de enero de 1954, se integren al Escalafón de referencia a continuación de don Cándido Vigo Girbau, que figura con el número 296, los señores que a continuación se relacionan y con el número que se indica:

Número en el Escalafón	Nombre y apellidos
297	D. Alfredo Carullas Píera.
298	D. Santiago Dexeus Font.
299	D. Vicente Marqués Bertrán.
300	D. Eduardo Condominas Oliverras.
301	D. Eduardo Llinas de Villar.
302	D. José Arcas Gómez.
303	D. Jenaro Jover Cerdá.
304	D. Federico Navarro Plata.
305	D. José Luna Rodríguez.
306	D. Pablo Laurentino Bustos Navarrón.
307	D. Juan Font Hernández.
308	D. Juan Campobí Pelg.
309	D. Salvador Fábregas David.
310	D. Francisco Javier Vega Revilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se declara creado en Totana (Murcia) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en Totana (Murcia).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento de la localidad; consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Murcia la subvención de 50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Totana (Murcia) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Murcia, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales en el barrio de Vistabella, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la barriada de Vistabella, de Murcia (capital), y en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para el inmediato funcionamiento de las Escuelas; que el Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, localidad de más de 20.000 habitantes, presta su conformidad a facilitar casa-habitación, o la indemnización correspondien-

te, a los Maestros que se designen para regentar las Escuelas; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, en la barriada de Vistabella, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales Graduadas queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar denominado «José Antonio Primo de Rivera», el que quedará constituido en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El excelentísimo señor Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento de Murcia.

c) Vicepresidente: El ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia.

d) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el Delegado Provincial de Educación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el Jefe del Frente de Juventudes del Distrito Universitario; la Delegada provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el reverendo señor Cura Párroco de la barriada de Vistabella, y una representante del Servicio Español del Magisterio; y

e) Secretario: El señor Teniente Alcalde-Delegado de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro, y al artículo undécimo, en cuanto al establecimiento de permanencias.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestros y cinco de Maestras, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de Maestros y Maestras Nacionales. El Consejo de Protección Escolar para la selección de los Maestros y Maestras nacionales, previamente tendrá que convocar un concurso de méritos, cuyas bases serán aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Igualmente, el Consejo de Protección, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año,

a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y, a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Cambre (La Coruña), monumento nacional, importante 60.000,01 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa María de Cambre (La Coruña), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 60.000,01;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de cubiertas y tejados en la nave central de la Iglesia, como asimismo la de las cornisas de piedra de la citada nave;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 60.000,01, de las que corresponden a la ejecución material 45.566,76 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año de 1944, pesetas 2.164,42; a honorarios de Aparejador, igualmente afectadas por las disposiciones aludidas, pesetas 649,32; a premio de pagaduría, pesetas 227,83; a plus de cargas familiares, 5.695,84 pesetas, e igual cantidad de pesetas 5.695,84 a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de junio próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de julio actual.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 60.000,01 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto terce-

ro, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de julio de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), importante 79.990 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de la Mota, en Alcalá la Real (Jaén), formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 79.990 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de las murallas que limitan el recinto con el Este;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de

79.990 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 70.269,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.493,23 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 895,93 pesetas; a premio de pagaduría, 351,34 pesetas; a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 5.486,47 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1903, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el pre-

supuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 2 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 del actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 79.990 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo, «Castillos españoles» del vigente presupuestos de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
5 194	29.533	D. ^a María Amparo Canal Martínez.	5 240	29.579	D. ^a Estefana Isabel García y Cubillo.
5 195	29.534	D. ^a Raquel Rivero Rabago.	5 241	29.580	D. ^a Manuela Gómez Alcayna.
5 196	29.535	D. ^a Martina Celia Apallániz del Castillo.	5 242	29.581	D. ^a Hermesindea Novoa Gil.
5 197	29.536	D. ^a Ana María Alados Viedma.	5 243	29.582	D. ^a Primitiva Redondo Vázquez.
5 198	29.537	D. ^a Francisca Sendra Torregrosa.	5 244	29.583	D. ^a Dionisia Vázquez Bermejo.
5 199	29.538	D. ^a Teresa Catalina Catalina.	5 245	29.584	D. ^a Serafina Amaro Martín.
5 200	29.539	D. ^a María Teresa Estébanez Payo.	5 246	29.585	D. ^a Ana Rodríguez Fernández.
5 201	29.540	D. ^a María Dolores Lacasta Boya.	5 247	29.586	D. ^a Esperanza García Planelló.
5 202	29.541	D. ^a Nieves Sales Villalonga.	5 248	29.587	D. ^a Clementina Herrero Marcos.
5 203	29.542	D. ^a M. ^a Concepción Ripollés de la Fragua.	5 249	29.588	D. ^a María Isabel Sánchez Alvarez.
5 204	29.543	D. ^a Pilar Penoucos Fernández.	5 250	29.589	D. ^a Antonia Roure Clavé.
5 205	29.544	D. ^a María Rosario Fernández González.	5 251	29.590	D. ^a María Aparicio Laso.
5 206	29.545	D. ^a Concepción Prieto Cereceda.	5 252	29.591	D. ^a Felisa Serrano Montes.
5 207	29.546	D. ^a Ana María Peña Seco.	5 253	29.592	D. ^a María Garriga Miró.
5 208	29.547	D. ^a María Josefa Gómez Atanes.	5 254	29.593	D. ^a María Pilar Zalama Encinas.
5 209	29.548	D. ^a Angela Quintanilla Garrido.	5 255	29.594	D. ^a María Angeles Beatriz García Lorenzo.
5 210	29.549	D. ^a María Luisa de San Pedro Roteta.	5 256	29.595	D. ^a Obdulia García Guerra.
5 211	29.550	D. ^a María Teresa Pastor Fabre.	5 257	29.596	D. ^a María Cruz Pérez Castro.
5 212	29.551	D. ^a María Angeles Hernández Hernández.	5 258	29.597	D. ^a M. ^a Concepción Matilde Gil Estremad.
5 213	29.552	D. ^a Pilar Polo García.	5 259	29.598	D. ^a Oliva Ferreiro Barreira.
5 214	29.553	D. ^a María Dolores Arce Arce.	5 260	29.599	D. ^a Josefa Lázaro Cerdá.
5 215	29.554	D. ^a María Raquel Couso López.	5 261	29.600	D. ^a Mercedes Gea Mascarell.
5 216	29.555	D. ^a Antonia García Alvarez.	5 262	29.601	D. ^a Josefa M. ^a Carmen Tolosa Giménez.
5 217	29.556	D. ^a Rosario Farré Carrera.	5 263	29.602	D. ^a Amada Arencibia Rodríguez.
5 218	29.557	D. ^a Hipólita Gómez Rodríguez.	5 263	29.603	D. ^a Ramona Solana Feizes
5 219	29.558	D. ^a María Carmen Ricarte Bescós.	5 265	29.604	D. ^a Teresa de Jesús Pizarro Sabido.
5 220	29.559	D. ^a Aurora García Collada.	5 266	29.605	D. ^a M. ^a Eulalia de las Casas Guerra.
5 221	29.560	D. ^a María Carmen Lassa Moreno.	5 267	29.606	D. ^a Visitación Navarro Quilez.
5 222	29.561	D. ^a Victorina Margarita Rubio Alija.	5 268	29.607	D. ^a Rosa Siso Campo.
5 223	29.562	D. ^a María Pilar Sanagustín Solanas.	5 269	29.607	D. ^a María Teresa Gallo Montilla.
5 224	29.563	D. ^a Ernestina García Corada.	5 270	29.609	D. ^a Enma Cortés Vázquez
5 225	29.564	D. ^a Amparo de Diego Sanz.	5 271	29.610	D. ^a M. ^a Argentina Peña Carballido.
5 226	29.565	D. ^a María Dolores Hortensia Conde Rapela.	5 272	29.611	D. ^a Teresa Casado Iglesia
5 227	29.566	D. ^a María Consolación Gonzalo Zubieta.	5 273	29.612	D. ^a Pilar Ventura Bastán.
5 228	29.567	D. ^a María Pilar Fernández Voldeolmillos.	5 274	29.613	D. ^a Francisca Martí Megías.
5 229	29.568	D. ^a Amalibia Robles García	5 275	29.614	D. ^a María Purificación Hermida-Cachalyte Garza.
5 230	29.569	D. ^a Adela Mantifián González.	5 276	29.615	D. ^a Amalia Campillo Zafrilla.
5 231	29.570	D. ^a María Amancia Burgo Paz.	5 277	29.616	D. ^a María González García.
5 232	29.571	D. ^a María Carmen Calvo Seifo.	5 278	29.617	D. ^a Rosalía Juez Gómez.
5 233	29.572	D. ^a Manuela Castillo Fuentes.	5 279	29.618	D. ^a María Angeles Borde Molinuevo.
5 234	29.573	D. ^a Angela Juliana Alonso García.	5 280	29.619	D. ^a María Serra Roura.
5 235	29.574	D. ^a Margarita Fernández Manzanero.	5 281	29.620	D. ^a María Teresa Chas López.
5 236	29.575	D. ^a María Beatriz Torres García.	5 282	29.621	D. ^a M. ^a Angeles Iribarren Cavodevilla.
5 237	29.576	D. ^a Sira Amorós Díaz Carrasco	5 283	29.622	D. ^a Carmen Alberola Planelles.
5 238	29.577	D. ^a María Carmen Iundain Ibero.	5 284	29.623	D. ^a Gloria Cubas Trueba.
5 239	29.578	D. ^a Josefa García Pérez.	5 285	29.624	D. ^a Eusebia Alonso Calzada.

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de junio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «La Suiza» (La Suisse) Compañía Anónima de Seguros Generales, de Zurich, con domicilio legal en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Delegación General para España de «La Suiza» (La Suisse), Compañía Anónima de Seguros Generales, de Zurich con domicilio legal en Barcelona, en súplica de autorización para operar en el ramo de seguros de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura a todo riesgo y en todo el territorio nacional e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de 31 de enero de 1933 y de 25 de agosto de 1931;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar a «La Suiza» (La Suisse), Compañía Anónima de Seguros Generales, de Zurich, con domicilio legal en Barcelona, para operar en el ramo de seguro de accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura, a todo riesgo y en todo el territorio nacional, inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial y aprobándosele la documentación presentada al efecto, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación general de seguros y en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Mare Nóstrum, S. A. de Seguros y Reaseguros».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mare Nóstrum, S. A. de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Palma de Mallorca, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a la Ley de 17 de julio de 1931, sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Es-

tatutos sociales por «Mare Nóstrum, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 11 de la calle Juan de Jáuregui, de la Colonia del Retiro, de esta capital, solicitada por doña Josefina Lorenzo Perucha.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Josefina Lorenzo Perucha solicitando descalificación de la casa barata número 38 del proyecto aprobado a la «Sociedad Anónima Los Previsores de la Construcción», hoy número 11 de la calle Juan de Jáuregui, de la Colonia del Retiro, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 26 de mayo de 1926, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima con arreglo al Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que la solicitante ha adquirido la propiedad de dicha casa a fallecimiento de su madre, doña Justina Perucha de la Cruz, y se encuentra en la actualidad hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Josefina Lorenzo Perucha, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 17 de los corrientes, la cantidad de 30.855,41 pesetas, como importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 38 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 11 de la calle Juan de Jáuregui, de la Colonia del Retiro, de esta capital.

Segundo.—Que doña Josefina Lorenzo Perucha, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, Alejandro R. Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 9 de la calle de Urola, del grupo final de Serrano, de esta capital, solicitada por don Gonzalo Ruiz de Ibáñez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gonzalo Ruiz de Ibáñez y Francos solicitando descalificación de la casa barata número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle Urola (grupo final de Serrano), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Decreto-ley de 10 de octubre de 1934, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que el solicitante ha adquirido la propiedad de dicha casa al fallecimiento de su padre, don Leopoldo Ruiz Raga, encontrándose en la actualidad hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Gonzalo Ruiz de Ibáñez y Francos, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 20 de los corrientes, la cantidad de 40.147,73 pesetas, importe del préstamo que faltaba por amortizar prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 77 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle Urola, final de Serrano, de esta capital.

Segundo.—Que don Gonzalo Ruiz de Ibáñez y Francos, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, Alejandro R. Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 3 de la calle Bidasoa, grupo final de Serrano, de esta capital, solicitada por don Diego Gálvez Armengaud.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Diego Gálvez Armengaud, solicitando descalificación de la casa barata número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas, hoy número 8 de la calle Bidasoa (grupo final de Serrano), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué

calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima.

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Diego Gálvez Armengaud, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 23 de los corrientes, la cantidad de 31.467,24 pesetas, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del 100 por 100 de los beneficios recibidos, toda vez que con anterioridad el interesado procedió a la amortización total del préstamo que faltaba por satisfacer;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 82 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 8 de la calle Bidasoa (grupo final de Serrano), de esta capital.

Segundo. Que don Diego Gálvez Armengaud, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, Alejandro R. Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María de la Esperanza Olheo de Tejada y Nieves.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Esperanza Olheo de Tejada y Nieves, Auxiliar Mayor de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en el Registro General, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña María de la Esperanza Olheo de Tejada y Nieves, con efectividad de 30 de junio corriente, y por un

periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se concede autorización a don Luis Santos Bugallo para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mary», entre Punta Bufadoiro y Punta Penatoura, de la Enseñada de Mera (La Coruña).

Ilms. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Santos Bugallo, vecino de La Coruña, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Mary», entre Punta Bufadoiro y Punta Penatoura, de la Enseñada de Mera (La Coruña), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 29 de julio de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, como consecuencia de la excedencia concedida a don Carlos Ibrán Navarro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento una plaza de Auxiliar Mayor de segunda clase, dotada con el haber anual de 11.760 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, cuya vacante se ha producido a virtud de la excedencia concedida, en los términos previstos por las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, a don Carlos Ibrán Navarro, que la desempeñaba, según Orden de este Ministerio de fecha 31 de mayo de 1954, este Departamento de Co-

mercio ha tenido a bien nombrar, en turno de ascenso, Auxiliar Mayor de segunda clase, con el sueldo y pagas extraordinarias anteriormente indicados, a doña Flora Isabel Díaz Tendero, que figura con el número uno de la categoría inmediatamente inferior.

Del mismo modo, vacante una plaza de Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo de 10.080 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del mismo, por ascenso del Auxiliar de esta clase y categoría doña Flora Isabel Díaz Tendero, este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de ascenso, Auxiliar Mayor de tercera clase, con el sueldo y pagas extraordinarias mencionados anteriormente, a don Eugenio Oncina Jiménez, Auxiliar de primera clase, que figura con el número uno en dicha categoría y clase.

Igualmente, habiendo quedado vacante una plaza de Auxiliar de primera clase, como consecuencia del ascenso anteriormente relacionado, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 8.400, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, a doña Carmen Isabel Urzaiz Marquina, que figura con el número uno entre los Auxiliares de segunda clase.

Por último, vacante una plaza de Auxiliar de segunda clase por virtud del anterior ascenso, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, al Auxiliar de tercera clase don Ernesto Cabañas López, que figura con el número uno en la expresada categoría.

La antigüedad de estos nombramientos, consecuencia de la excedencia concedida a don Carlos Ibrán Navarro, es, a todos los efectos, la de primero de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, día siguiente al que se produjeron las vacantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1954.—Por delegación, Antonio de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de fallar el concurso nacional de autores noveles de teatro.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que formula la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 29 de abril de 1954, por la que se instituye el Premio Calderón de la Barca y se convoca el Concurso Nacional de Autores Noveles para su adjudicación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Encomendar el enjuiciamiento y valoración de las obras que en dicho concurso se inscriban, así como el fallo del mismo, al Tribunal integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Secretario general de Cinematografía y Teatro.

Vocales: Excmo. Sr. don Juan Ignacio Luca de Tena, don Nicolás González Ruiz, don Gonzalo Torrente Ballester, don Adolfo Carril Gómez.

2.º Actuará de Secretario, con la consideración a todos los efectos de miembro del Tribunal, el señor Jefe de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ORDEN de 25 de junio de 1954 por la que se aceptan los terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Cuenca para la instalación de una emisora de Radio Nacional de España.

Ilmos. Sres.: Establecida ya hace años una emisora de Radio Nacional de España en Cuenca, y con el fin de mejorar debidamente sus instalaciones técnicas, el Ayuntamiento de aquella capital ha ofrecido terrenos adecuados para dicha finalidad; por lo que de conformidad con el Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda autorizada la Dirección General de Radiodifusión del Ministerio de Información y Turismo para aceptar en nombre del Estado, con carácter definitivo, la cesión gratuita que formula el Ayuntamiento de Cuenca de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados, segregada de fincas propiedad de la mencionada Corporación, radicadas en el paraje denominado «El Martinete», para instalar en ella una nueva Emisora de Radio Nacional de España.

Art. 2.º La parcela que se menciona en el artículo anterior se determinará, procediéndose a su deslinde y amojonamiento, por representantes del Ministerio de Información y Turismo y del Ayuntamiento de Cuenca, dentro de las siguientes fincas de su término municipal:

A) Molino harinero titulado de «El Martinete» y huerta contigua, que linda por el Norte, Oeste y Sur, con tierras del Marqués de Cañete, y Este, con el camino y con la huerta de don Lucas Aguirre.

B) Huerta próxima al molino anterior, que linda al Norte, con el socaz del Molino de «La Noguera»; al Este, con la huerta de doña Teresa de la Hoz, al Sur, con la acequia de Santa Ana, y al Oeste, con el caz del molino de «El Martinete» y camino que conduce al de la Abengozar.

Art. 3.º Se autoriza, asimismo, al mencionado Ministerio para aceptar la parcela de terreno indicada en las siguientes condiciones:

1.ª La instalación de la Emisora de Radio Nacional de España, con los elementos auxiliares que precise, se hará a costa del cesionario y en el plazo de cinco años.

2.ª La parcela cedida revertirá libremente al Ayuntamiento de Cuenca, si no se realizara la instalación proyectada en el expresado plazo de cinco años.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Radiodifusión.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta Provincial del Turismo de Murcia.

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Murcia, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores:

Señor Director del Museo Arqueológico, señor Director del Museo Salzillo, señor Comisario de Excavaciones y un representante del Gremio de Hoteleros, designado por el Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a doña Teresa Sendin y Pérez Villamil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Teresa Sendin y Pérez-Villamil, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo con destino en la Oficina de Información del Turismo en Vigo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1954.—Por delegación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1954 por la que se nombran Vocales de la Junta local del Turismo de Antequera (Málaga).

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Local del Turismo de Antequera (Málaga), vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores:

Don Ramón Sorzano Santolalla, Teniente de Alcalde, Delegado Municipal de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y Académico de la Real de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga; don José de las Heras Casaus, Teniente de Alcalde, Delegado Municipal de Cultura y Delegado Comarcal Sindical; don Francisco Ruiz Burgos, Teniente de Alcalde, Jefe Comarcal de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Francisco Espinosa Pérez, Arquitecto Municipal; don Emilio del Moral Herranz, Director de

la Escuela Municipal de Artes y Oficios; don Manuel de Luna Morales, Perito Industrial, en representación de la Industria; don Francisco Gómez Sanz, en representación del Comercio; don Francisco Velasco Cobos, en representación de Artes Gráficas, y don José Muñoz Burgos, Cronista Oficial de la Ciudad y Director de «El Sol de Antequera».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

ORDEN de 31 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don José María Ramos Ruiz de Azúa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Ramos Ruiz de Azúa, Jefe de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 1.º de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria a partir del día primero del próximo mes de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1954.—Por delegación, José Luis Villar.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Valladolid.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Valladolid, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Valladolid (Diputación Provincial)		Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.
1.	Adalia	2.ª	33.000	1.ª
2.	Aguasal	Habilitada.	29.700	1.ª
3.	Aguasal	Agrupada con Fuente-Olmedo.		26.400
4.	Agular de Campos	8.ª	13.750	
5.	Alaejos	10.ª	13.750	
6.	Alcazaren	Habilitada.		
7.	Aldea de San Miguel	Agrupada con Villardefrades.		
8.	Aldeamayor de San Martín	Habilitada.		
9.	Almenare de Adaja	11.ª	12.500	
10.	Amusquillo, Villaco (A)	Agrupada con Simancas.		
11.	Arroyo	9.ª	15.000	
12.	Ataquines	Agrupada con Torrescárceles.		
13.	Bahabón	11.ª	12.500	
14.	Barcial de la Loma			
15.	Barruelo, Torrecillas de la Torre, San Pelayo (A)	11.ª	12.500	
16.	Bacilla de Valderaduey	10.ª	13.750	
17.	Benafaces	12.ª	11.250	
18.	Bercero	10.ª	13.750	
19.	Berceruelo	Habilitada.		
20.	Berrueces de Campos	11.ª	12.500	
21.	Bobadilla del Campo	11.ª	12.500	
22.	Bocigas	12.ª	11.250	
23.	Bocos de Duero	Agrupada con Valdearcos de la Vega.		
24.	Boecillo	11.ª	12.500	
25.	Bolaños de Campos	Habilitada.		
26.	Brañojos	12.ª	11.250	
27.	Bustillo de Chaves, Villanueva de la Condesa (A)	10.ª	13.750	
28.	Cabezón de Pisuerga	Agrupada con Villagómez la Nueva.		
29.	Cabezón de Valderaduey	11.ª	12.500	
30.	Cabrerós del Monte	8.ª	17.500	
31.	Campaspero	11.ª	12.500	
32.	Campillo (El)	11.ª	12.500	
33.	Camporredondo	11.ª	12.500	
34.	Canalejas de Peñafiel	11.ª	12.500	
35.	Canillas de Esgueva	9.ª	15.000	
36.	Carpio	10.ª	13.750	
37.	Casasola de Arión	11.ª	12.500	
38.	Castrejón	11.ª	12.500	
39.	Castrillo de Duero	11.ª	12.500	
40.	Castrillo-Fejeriego	Habilitada.		
41.	Castrobol	11.ª	12.500	
42.	Castrodeza	Agrupada con Villavellid.		
43.	Castromonte	10.ª	13.750	
44.	Castromonte			
45.	Castro nuevo de Esgueva, Villarmen-tero de Esgueva (A)	11.ª	12.500	
46.	Castroño	8.ª	17.500	
47.	Castroponce	11.ª	12.500	
48.	Castroverde de Cerrato	11.ª	12.500	
49.	Ceinos de Campos	11.ª	12.500	
50.	Cervillejo de la Cruz	Habilitada.		
51.	Cigales	8.ª	17.500	
52.	Ciguñuela	11.ª	12.500	
53.	Cistérniga	10.ª	13.750	
54.	Cogeces de Iscar	12.ª	11.250	
55.	Cogeces del Monte	9.ª	15.000	

Secretaría	Intervención	Depositaria
Agrupada con Piñel de Abajo.		
Agrupada con Tiedra.		
9.ª	15.000	
8.ª	14.000	5.ª
11.ª	12.500	5.ª
10.ª	13.750	
Habilitada.		
11.ª	12.500	
Habilitada.		
11.ª	12.500	
Habilitada.		
9.ª	15.000	
11.ª	12.500	
10.ª	13.750	
Habilitada.		
11.ª	12.500	
11.ª	12.500	
Agrupada con Vilkar de Tordesillas.		
11.ª	12.500	
Habilitada.		
11.ª	12.500	
8.ª	17.500	
11.ª	12.500	
Habilitada.		
11.ª	12.500	
11.ª	12.500	
11.ª	12.500	
12.ª	11.250	
9.ª	15.000	
11.ª	12.500	
Habilitada.		
9.ª	15.000	
Agrupada con Gallegos de Hornija y Vi-laseznir.		
11.ª	12.500	
11.ª	12.500	
11.ª	12.500	
11.ª	12.500	
11.ª	12.500	
8.ª	17.500	
10.ª	13.750	
9.ª	15.000	
9.ª	15.000	
11.ª	12.500	
9.ª	15.000	
10.ª	13.750	
7.ª	15.000	5.ª
11.ª	12.500	5.ª
9.ª	15.000	
Agrupada con Barruelo y San Pelayo.		
Agrupada con Fombellida.		
Agrupada con Rabano.		
10.ª	13.750	
10.ª	13.750	
9.ª	15.000	

120.	Piñel de Arriba
121.	Pobladura de Soliedra
122.	Portillo
123.	Pozal de Gallinas
124.	Pozaldez
125.	Pozuelo de la Orden
126.	Puente-Duero
127.	Puras
128.	Quintanilla de Arriba
129.	Quintanilla del Molár
130.	Quintanilla de Onésimo
131.	Quintanilla de Trigueros
132.	Rabano, Torre de Peñafiel (A)
133.	Ramiro
134.	Renedo
135.	Roales
136.	Robadillo
137.	Rodilana
138.	Roturas
139.	Rubi de Bracamonte
140.	Rueda
141.	Saelices de Mayorga
142.	Salvador de Zapardiel
143.	San Cebrián de Mazote
144.	San Llorente
145.	San Martín de Valvení
146.	San Miguel del Arroyo
147.	San Miguel del Pino, Matilla de los Canos (A)
148.	San Pablo de la Moraleja
149.	San Pedro de Latarce
150.	San Pelayo
151.	San Roman de Hornija
152.	San Salvador
153.	Santa Eufemia del Arroyo
154.	Sanlervás de Campos, Zorita de la Loma (A)
155.	Santibañez de Valcorba
156.	Santovenia de Pisuerga
157.	San Vicente del Palacio
158.	Sardón de Duero
159.	Seca (La)
160.	Serrada
161.	Siete Iglesias de Trabancos
162.	Simancas, Arroyo (A)
163.	Tamariz de Campos
164.	Tiedra, Pobladura de Gotiedra (A)
165.	Tordelhumos
166.	Tordesillas
167.	Torrecilla de la Abadesa
168.	Torrecilla de la Orden
169.	Torrecilla de la Torre
170.	Torre de Esgueva
171.	Torre de Peñafiel
172.	Torrelobatón
173.	Torrescárceles, Bahabón (A)
174.	Traspinedo
175.	Trigueros del Valle, Cubillas de San-
176.	

56.	Corcos	11.ª	12.500						
57.	Corrales de Duero	Habilitada.							
58.	Cubillas de Santa Marta	Agrupada con Trigueros del Valle.							
59.	Cuenca de Campos	10.ª	13.750						
60.	Curiel	Habilitada.							
61.	Encinas de Esgueva	11.ª	12.500						
62.	Esguevillas de Esgueva	10.ª	13.750						
63.	Fombellida, Torre de Esgueva (A)	10.ª	13.750						
64.	Fonpedraza	Habilitada.							
65.	Fonihoyuelo	Agrupada con Villacarralón.							
66.	Fresno el Viejo	3.ª	17.500						
67.	Fuensaldaña	11.ª	12.500						
68.	Fuente el Sol	Habilitada.							
69.	Fuente Olmedo, Aguasal (A)	11.ª	12.500						
70.	Gallegos de Hornilla, San Salvador, Villaxmir (A)	11.ª	12.500						
71.	Gatón de Campos	11.ª	12.500						
72.	Gera	Agrupada con Villaprades de Campos.							
73.	Gomeznarro, Moraleja de las Panaderas (A)	11.ª	12.500						
74.	Herrín de Campos	11.ª	12.500						
75.	Hornillos	12.ª	11.250						
76.	Iscar	8.ª	17.580						
77.	Laguna del Duero	9.ª	15.000						
78.	Langayo, Manzanillo (A)	10.ª	13.750						
79.	Lanovaje	11.ª	12.500						
80.	Liano de Olmedo	12.ª	11.250						
81.	Manzanillo	Agrupada con Langayo.							
82.	Marzales	Habilitada.							
83.	Matapozuelos	9.ª	15.000						
84.	Matilla de los Caños	Agrupada con San Miguel del Pino.							
85.	Mayorga de Campos	8.ª	17.500						
86.	Medina del Campo	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800		
87.	Medina de Rioseco	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000		
88.	Megeces	11.ª	12.500						
89.	Meigar de Abajo	11.ª	12.500						
90.	Meigar de Arriba	9.ª	15.000						
91.	Mojados	Habilitada.							
92.	Monasterio de Vega	11.ª	12.500						
93.	Montalegre de Campos, Palacios de Campos (A)	9.ª	15.060						
94.	Montemayor de Piñilla	11.ª	12.500						
95.	Moral de la Reina	Agrupada con Gómeznarro.							
96.	Moraleja de las Panaderas	10.ª	13.750						
97.	Morales de Campos	10.ª	13.750						
98.	Mota del Marqués	10.ª	13.750						
99.	Mrcientes	Habilitada.							
100.	Mudarra (La)	11.ª	12.500						
101.	Muriel	7.ª	18.750						
102.	Nava del Rey	11.ª	12.500						
103.	Nueva Villa de las Torres	11.ª	12.500						
104.	Olivares de Duero	11.ª	12.500						
105.	Olmedo	8.ª	14.000	5.ª	12.600	5.ª	11.200		
106.	Olmos de Esgueva	12.ª	11.250						
107.	Olmos de Peñafiel	Habilitada.							
108.	Padilla de Duero	Habilitada.							
109.	Palacios de Campos	Agrupada con Montealegre de Campos.							
110.	Parqueño de Vedija	10.ª	13.750						
111.	Parilla (La)	11.ª	12.500						
112.	Pedraja de Portillo (La)	10.ª	13.750						
113.	Pedrajas de San Esteban	8.ª	17.500						
114.	Pedrosa del Rey	11.ª	12.500						
115.	Peñafiel	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000		
116.	Peñafior de Hornija	11.ª	12.500						
117.	Pesquera de Duero	10.ª	13.750						
118.	Piña de Esgueva	11.ª	12.500						
119.	Piñel de Abajo, Piñel de Arriba (A)	10.ª	13.750						
177.	Tudela de Duero	10.ª	13.750						
178.	Unión de Campos (La)	7.ª	18.750						
179.	Urones de Castroponce	11.ª	12.500						
180.	Urena	12.ª	11.250						
181.	Valbuena de Duero	11.ª	12.500						
182.	Valdearvos de la Vega, Bocos de Duero (A)	10.ª	13.750						
183.	Valdenebro de los Valles	11.ª	12.500						
184.	Valdestillas	11.ª	12.500						
185.	Valduquillo	10.ª	13.750						
186.	Valoria la Buera	10.ª	13.750						
187.	Valverde de Campos	12.ª	11.250						
188.	Valladolid	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400		
189.	Vega de Ruponce	11.ª	12.500						
190.	Vega de Valdeironco	12.ª	11.250						
191.	Velascuvaro	Habilitada.							
192.	Velilla	Habilitada.							
193.	Veliza	11.ª	12.500						
194.	Ventosa de la Cuesta	Habilitada.							
195.	Viana de Cega	11.ª	12.500						
196.	Vitoria	11.ª	12.500						
197.	Villabáñez de Campos	11.ª	12.500						
198.	Villabaruz de Campos	Habilitada.							
199.	Villabragina	8.ª	17.500						
200.	Villacarralón, Fontihoyuelo (A)	11.ª	12.500						
201.	Villacid de Campos	11.ª	12.500						
202.	Villaco	Agrupada con Amusquillo.							
203.	Villacreces	Habilitada.							
204.	Villasper	Habilitada.							
205.	Villafrales de Campos, Gatón de Campos (A)	11.ª	12.500						
206.	Villafrañca de Duero	11.ª	12.500						
207.	Villafrechós	10.ª	13.750						
208.	Villafuente	11.ª	12.500						
209.	Villagarcía de Campos	11.ª	12.500						
210.	Villagomez la Nueva, Cabezon de Valderaduey (A)	11.ª	12.500						
211.	Villalán de Campos	Habilitada.							
212.	Villalar de los Comuneros	11.ª	12.500						
213.	Villalba de la Loma	12.ª	11.250						
214.	Villalba de los Alcores	10.ª	13.750						
215.	Villabarba	11.ª	12.500						
216.	Villalón de Campos	8.ª	17.500						
217.	Villamuriel de Campos	Habilitada.							
218.	Villán de Tordesillas, Robladillo (A)	12.ª	11.250						
219.	Villanubla	10.ª	13.750						
220.	Villanueva de Duero	11.ª	12.500						
221.	Villanueva de la Condesa	Agrupada con Bustillo de Chaves.							
222.	Villanueva de los Caballeros	11.ª	12.500						
223.	Villanueva de los Infantes	Habilitada.							
224.	Villanueva de San Mancio	Habilitada.							
225.	Villardevedras, Almaraz de la Mota (A)	11.ª	12.500						
226.	Villamerino de Esgueva	Agrupada con Castronuevo de Esgueva.							
227.	Villaxmir	Agrupada con Gallegos de Hornija y San Salvador.							
228.	Villavaquerín	11.ª	12.500						
229.	Villavellid-Castronimbire	11.ª	12.500						
230.	Villaverde de Medina	10.ª	13.750						
231.	Villavencio de los Caballeros	10.ª	13.750						
232.	Wamba	11.ª	12.500						
233.	Zaratán	10.ª	13.750						
234.	Zarza (La)	12.ª	11.250						
235.	Zorita de la Loma	Agrupada con Santervás de Campos.							

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Mariano Rodríguez de Torres para derivar aguas del río Jarama, en término municipal de Paracuellos del Jarama, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Mariano Rodríguez de Torres, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de Paracuellos de Jarama (Madrid); con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Mariano Rodríguez de Torres Cárdenas, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 78 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de Paracuellos del Jarama (Madrid), con destino al riego de 77 hectáreas 40 áreas en finca de su propiedad, denominada «Belvis del Jarama».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Fernández Lampaya, en julio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva, además, la facultad de disponer de los caudales del río Jarama para uso de abastecimiento de poblaciones, pudiendo reducir o anular el caudal concedido sin que por ello tenga el concesionario derecho a reclamación ni indemnización ninguna.

El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo o módulos que limiten el caudal al concedido, y presentará a la aprobación de la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo un nuevo proyecto detallado del sistema de modulación, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su

enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Paracuellos del Jarama para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Jeresa (Valencia) contra las avenidas del barranco del pueblo a don Angel Sabaté Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 224.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 310.641,52 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento

to y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de agua a Valdeavellano (Guadalajara) a don Valentín Fernández Hernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 271.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 344.216,71 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del camino general número 4 de la carretera de Calera a Alcaudete de la Jara al camino de servicio del canal bajo del Alberche (Toledo), a don Máximo Martínez Herranz, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.327.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 4.646.348,70, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del saneamiento de Lardero (Logroño) a don Angel Cabañuz Almazán, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 698.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.002.851,51 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, P. A., G. Pérez Conesa.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Anunciando subasta de las obras de infraestructura de los talleres e instalaciones para la ejecución de sondeos (Madrid).

Hasta las trece horas del día 13 de septiembre de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos, durante las horas

de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata ascienda a 457.921,89 pesetas.

La fianza provisional, a 9.160 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 18 de septiembre de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Madrid, 31 de julio de 1954.—El Director general, P. A. G. Pérez Conesa.
2.482—A. C.

Autorizando a don Rafael Sánchez Mazas para aprovechar aguas del río Arrago, en término municipal de Huélagá (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Rafael Sánchez Mazas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arrago, en término municipal de Huélagá (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Rafael Sánchez Mazas, autorización para derivar hasta un caudal de 34 litros por segundo del río Arrago, en término municipal de Huélagá (Cáceres), con destino al riego de 33 hectáreas 20 áreas, en finca de su propiedad, denominada «Sobrantes».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler en enero de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios pa-

ra las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Huélagá para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río regularizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasan-

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vinaroz y Tortosa, provincias de Castellón y Tarragona, expediente número 4.503, a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Vinaroz y Tortosa, provincias de Castellón y Tarragona a la «Hispano de Fuentes en Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Vinaroz y Tortosa, de 54 kilómetros de longitud, pasará por Alcázar, San Carlos, Amposta, Hostal y Aldea, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Vinaroz y Tortosa y otras dos expediciones entre Tortosa y Vinaroz.

Dos expediciones entre San Carlos y Tortosa y otras dos expediciones entre Tortosa y San Carlos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias

de integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se edicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Unis», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Unio», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Hispano Suiza», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Las matrículas de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Castellón y Tarragona antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Castellón y Tarragona.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única 0.35 pesetas por viajero kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0.0525 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose so-

bre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia del ocho ochenta y seis por ciento (8.86 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Castellón y a la de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O. C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.
2.366—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mota del Cuervo y Cañete, provincia de Cuenca, expediente número 1.096, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Simón Caballero.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 12 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mota del Cuervo y Cañete, provincia de Cuenca, convalidando el que actualmente explota, a don Antonio Simón Caballero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mota del Cuervo y Cañete, de 185 kilómetros de longitud, pasará por Los Hinojosos, Osa de la Vega, Fuentelespino, Villarejo de Fuentes, Montalbo, Palomares, Torrejoncillo, Naharros, Villar, Cabrejas y Cuenca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos entre Villarejo y Montalbo, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mota del Cuervo y Cañete, y otra expedición entre Cañete y Mota del Cuervo.

El horario de estas expediciones se fija-

rá de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-78865; con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-78866; con capacidad para 35 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Mercedes», de 31 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CU-1516; con capacidad para 43 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consisten en locales para administración, estación y talleres en Cuenca.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0525 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 160 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia de cero novecientos (0.900) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.365—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mojados y Puente Blanco, provincia de Valladolid, expediente número 3.190, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Cabrero Blanco.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1954,

ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Mojados y Puente Blanco, provincia de Valladolid, convalidando el que actualmente explota, a don Mariano Cabrero Blanco, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 10 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mojados y Puente Blanco, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Mezece y Cogeces de Iscar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Puente Blanco y Mojados y otra expedición entre Mojados y Puente Blanco.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Citroen», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula VA-3238; con capacidad para 30 viajeros sentados en clase única.

Un omnibus de reserva, marca «Mercedes», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, matrícula VA-4063; con capacidad para 27 viajeros sentados en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.33 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0495 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen, aproximado, de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
2.362-A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñaranda de Bracamonte y Medina del Campo, provincias de Salamanca, Avila y Valladolid, expediente número 3.390, convalidando el que actualmente explota, a don Amador Martín Sánchez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Peñaranda de Bracamonte y Medina del Campo, provincias de Salamanca, Avila y Valladolid, convalidando el que actualmente explota su peticionario, don Amador Martín Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de noviembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Peñaranda de Bracamonte y Medina del Campo, de 54 kilómetros de longitud, pasará por Paradinas, Rágama, Madrigal de las Altas Torres, Fuente el Sol y Rubi de Bracamonte, con parada obligatoria en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Peñaranda de Bracamonte y Medina del Campo y otra expedición entre Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte.

Los lunes, miércoles y sábados se intensificará el servicio con una expedición más entre Peñaranda de Bracamonte y Medina del Campo y otra expedición entre Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-1430, con capacidad para 24 viajeros sentados, 11 en primera y 13 en segunda clase.

Omnibus marca «Dodge», de 18 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SG-1135, con capacidad para 25 viajeros sentados, 12 en primera y 13 en segunda clase.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, debiendo figurar a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Primera clase: 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Segunda clase: 0,368 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes y encargos de paquetería: 0,0552 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, por un peso de 140 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Salamanca, Avila y Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.350—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Rubio y Osuna, provincia de Sevilla, expediente número 3.735, convalidando el que actualmente explota, a don José Blanco Escamilla.

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Rubio y Osuna, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don José Blanco Escamilla, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Rubio y Osuna, de 19 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Rubio y Osuna y otra expedición entre Osuna y El Rubio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 H.P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SE-10657; con capacidad para 20 viajeros sentados en clase única.

Otro ómnibus de reserva, de análogas características y capacidad del anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.363—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luesia y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, expediente número 341, a don Esteban Sanz Gallizo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 23 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Luesia y Zaragoza, provincias de Huesca y Zaragoza, a su peticionario don Esteban Sanz Gallizo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Luesia y Zara-

goza, de 106 kilómetros de longitud, pasará por Asín, Farasdues, Ribas, Egea de los Caballeros, Paulés y Erla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Asín, y con la prohibición de realizar tráfico distinto del siguiente: tomar viajeros y encargos procedentes de Luesia y Asín con destino a Zaragoza, y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Luesia y Zaragoza, y otra expedición entre Zaragoza y Luesia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Huesca y Zaragoza.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus, marca «Dodge»; carburante, gasolina; capacidad mínima, cada uno para 25 viajeros sentados en clases primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas de Huesca y Zaragoza antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas de Huesca y Zaragoza.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Primera clase: 0,3203 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0,2747 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0412 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del dos ochenta por ciento (2,80 por 100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a las Jefaturas de Obras Públicas de Huesca y Zaragoza la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 29 de julio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.455—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castrillo de Tejeriego y Tudela de Duero, provincia de Valladolid, expediente número 3.101, convalidando el que actualmente explota, a doña Efigenia Pascual, viuda de Herguedas Arribas.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de junio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Castrillo de Tejeriego y Tudela de Duero, provincia de Valladolid, convalidando el que actualmente explota, a doña Efigenia Pascual, viuda de Herguedas Arribas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Castrillo de Tejeriego y Tudela de Duero, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Villavaquerín y Villabáñez, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Castrillo de Tejeriego y Tudela de Duero y otra expedición entre Tudela de Duero y Castrillo de Tejeriego.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus marca «Renault», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MA-51950; con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, VA-4534; con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado

de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, P. O., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

2.364—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Logroño.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de especialistas en la provincia de Logroño convocado por esta Dirección General en 17 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de marzo siguiente), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.^o En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente):

Don José Luis de Abajo Zamorano, Cirugía general, Sector de Logroño.

Don Diego Azpeitia Iglesias, Cirugía general, Sector de Logroño.

Don Eugenio Martínez Iñiguez, Traumatología, Sector de Logroño.

Don Santiago Martínez de la Riva, Traumatología, Sector de Logroño.

Don Abundio Fernández Marrodán, Urología, Sector de Logroño.

Don José Fraile García Lozano, Toxicología, grupo A), Sector de Logroño.

Don Amador García Miguel, Toxicología, grupo B), Subsector de Calahorra.

Don Antonio María Cospedal Núñez, Ginecología, Sector de Logroño.

Don Pedro María Castro Enrici, Pediatría-Puericultura, Sector de Logroño.

Don Emilio López Pérez, Pediatría-Puericultura, Sector de Logroño.

Don Cristóbal Muro Beaumont, Pediatría-Puericultura, Subsector de Calahorra.

Don Manuel Mozos Martínez Crespo, Pediatría-Puericultura, Subsector de Haro.

Don Teodoro Dopereiro Rodríguez, Pediatría-Puericultura, Zona de Arnedo.

Don José Fernández González, Pulmón y Corazón, Sector de Logroño.

Don Alejandro Urbina Martínez, Pulmón y Corazón, Sector de Logroño.

Don Cándido Montoya y Díaz de Greñu, Otorrinolaringología, Sector de Logroño.

Don Juan Infante Navasa, Otorrinolaringología, Sector de Logroño.

Don Probo Ramírez Arroyo, Aparato Digestivo, Sector de Logroño.

Don Fernando Pons Ibañez, Aparato Digestivo, Sector de Logroño.

Don Enrique Velilla Mateo, Oftalmología, Sector de Logroño.

Don Luis Martínez Ariznavarreta, Oftalmología, Sector de Logroño.

Don Fernando Yanguela Fernández, Radiología, Sector de Logroño.

Don Anselmo Irigoyen Gómez de Segura, Endocrinología, Sector de Logroño.

Don Amador Martínez Bernal, Dermatología, Sector de Logroño.

Don Angel Lor Sáez, Dermatología, Sector de Logroño.

Doña María del Carmen Arnedo Marín, Odontología, Sector de Logroño.

Don Luis Sáenz Badillos, Odontología, Sector de Logroño.

Don José Favón Gallego, Odontología, Subsector de Calahorra.

Don Rafael Simón Ruescas, Odontología, Subsector de Haro.

Don Fausto Gómez Jiménez, Análisis Clínicos, Sector de Logroño.

Don Claudio Calvo Ariznavarreta, Análisis Clínicos, Sector de Logroño.

Don Paulino Jiménez Ruiz, Análisis Clínicos, Zona de Arnedo.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Cándido Benito Rodríguez, Cirugía general, Sector de Logroño.

Don Esteban S. Espuelas Ruiz, Urología, Sector de Logroño.

Don Alipio Bustos Escribano, Tocología, grupo B), Subsector de Haro.

Don Rafael Susin Hernández, Ginecología, Sector de Logroño.

Don José Luis Bustin Orrico, Pediatría-Puericultura, Subsector de Alfaro.

Don Jesús Esteban Iniguez, Pulmón y Corazón, Sector de Logroño.

Don José Salvador Martínez Herrera, Otorrinolaringología, Subsector de Calahorra.

Don Juan José Juez Vicente, Otorrinolaringología, Subsector de Alfaro.

Don Mateo García Baquero del Río, Aparato Digestivo, Sector de Logroño.

Don Ricardo Chavarría Iriarte, Oftalmología, Subsector de Calahorra.

Don Carlos Gil Rico, Neurosiquiatría, Sector de Logroño.

Don Alberto Escudero Ortuño, Neurosiquiatría, Sector de Logroño.

Don Pedro Moragues González, Radioelectrología, Sector de Logroño.

Don Jesús Martínez Miranda, Radioelectrología, Sector de Logroño.

Don Aureliano Villaverde Rodríguez, Endocrinología, Sector de Logroño.

Don Luis Hidalgo Recalde, Dermatología, Sector de Logroño.

Don Gregorio Isidro Alvarez Vicente, Odontología, Subsector de Alfaro.

Don Emilio Rodríguez Vargas, Análisis Clínicos, Subsector de Calahorra.

Don Agustín Tosantos Roig, Análisis Clínicos, Subsector de Haro.

Doña María Josefa Valles Padules, Análisis Clínicos, Subsector de Alfaro.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente).

Madrid, 12 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Ciudad Real.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de En-

fermedad de la provincia de Ciudad Real, convocado por esta Dirección General de Previsión en 14 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 153, de 2 de junio de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Ciudad Real (Zona Audiencia), a don Felipe Fernández Fernández.

Una vacante en Ciudad Real (Zona Pl. Pilar), a don Alfredo Ballester Escobar.

Una vacante en Valdepeñas (Zona primera), a don Rafael Martínez de Carnero.

Una vacante en Alcázar de San Juan (Zona segunda), a don Antonio Cabanas Rey.

Una vacante en Alcázar de San Juan (Zona segunda), a don Luis Rodríguez Rodríguez.

Una vacante en Alcázar de San Juan (Zona segunda), a don Rufino M. Sánchez Martín.

Una vacante en Puertollano (Zona primera), a don Eusebio Cabañero Dueñas.

Una vacante en Puertollano (Zona primera), a don Dionisio Ruiz Castillejos.

Una vacante en Puertollano (Zona primera), a don Desiderio E. Molinero Cabañero.

Una vacante en Puertollano (Zona segunda), a don Alejandro Fernández Jiménez.

Una vacante en Puertollano (Zona segunda), a don Lorenzo Fernández Asensio.

Una vacante en Puertollano (Zona segunda), a don Anastasio Martínez Castellanos.

Una vacante en Puertollano (Zona tercera), a don Rafael Marín Montero.

Una vacante en Puertollano (Zona tercera), a don Augusto Salgado Bravo.

Una vacante en Puertollano (Zona cuarta), a don Lorenzo Ballester Bañón.

Una vacante en Puertollano (Zona cuarta), a don Andrés Mozos Altozano.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Albacete.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Especialistas en la provincia de Albacete, convocado por esta Dirección General el 5 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de dicho mes), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes según se indica a continuación:

1.º En virtud del apartado b) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Gabriel Arcos Castro, Cirugía General, Sector de Albacete.

Don Francisco Gaspar Huelves, Cirugía General, Sector de Albacete.

Don Manuel Heras Montero, Urología, Sector de Albacete.

Don Diego León López, Tocología, grupo A), Sector de Albacete.

Don Juan Muñoz Martínez, Tocología, grupo b), Subsector de Hellín.

Don Federico Pérez Bru, Tocología, grupo b), Subsector de Almansa.

Don Ismael Piñero Gascón, Ginecología, Sector de Albacete.

Don Luis Martínez de la Ossa, Pediatría-Puericultura, Sector de Albacete.

Don Angel Alique Tomico, Pediatría-Puericultura, Sector de Albacete.

Don Eulogio Silvestre Alcalde de Baeza, Pediatría-Puericultura, Subsector de Hellín.

Don Rodolfo Alarcón Torrente, Pediatría-Puericultura, Subsector de Almansa.

Don Ramón Mansilla Delicado, Pulmón y Corazón, Sector de Albacete.

Don José Vergara Ruiz, Otorrinolaringología, Sector de Albacete.

Don José María de Miguel González, Aparato Digestivo, Sector de Albacete.

Don Antonio Pérez Gullarte, Aparato Digestivo, Sector de Albacete.

Don José López Picazo Picazo, Oftalmología, Sector de Albacete.

Don Arsenio Andrés Villena Serrano, Neurosiquiatría, Sector de Albacete.

Don José Vidal Frias, Radiología, Sector de Albacete.

Don Arcadio Arráez López, Radiología, Subsector de Almansa.

Don Diego Ortuño Medina, Endocrinología, Sector de Albacete.

Don Angel Carrilero Prat, Dermatología, Sector de Albacete.

Don José Aguilar Espinosa, Dermatología, Sector de Albacete.

Don Eugenio Frias Roldán, Dermatología, Sector de Albacete.

Don Jesús Galindo López, Odontología, Sector de Albacete.

Don Anastasio Agudo Campoamor, Odontología, Sector de Albacete.

Don José Paísán Hernández, Análisis Clínicos, Sector de Albacete.

Don Lorenzo Valencia Padró, Pulmón y Corazón, Sector de Albacete.

2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada al principio:

Don Miguel Romero Martínez, Cirugía General, Sector de Albacete.

Don Manuel Carrillo Jiménez, Traumatología, Sector de Albacete.

Don Enrique Antonio Jordá Sierra, Traumatología, Sector de Albacete.

Don Mariano Berzosa Blanc, Urología, Sector de Albacete.

Don Miguel López García, Ginecología, Sector de Albacete.

Don Camilo Alvarez-Valdés Argüelles, Pulmón y Corazón, Sector de Albacete.

Don Miguel Panadero Sala, Otorrinolaringología, Sector de Albacete.

Don Miguel Serrano Navarro, Otorrinolaringología, Subsector de Hellín.

Don Liberato Gil López, Otorrinolaringología, Subsector de Almansa.

Don Manuel Frias Olmo, Aparato Digestivo, Sector de Albacete.

Don José González Jiménez de Gordoba, Oftalmología, Sector de Albacete.

Don Alejandro González García, Neurosiquiatría, Sector de Albacete.

Don Gabino Marín Flores, Radiología, Sector de Albacete.

Don Antonio Cifuentes Naharro, Radiología, Subsector de Hellín.

Don Juan Bonmatí Jover, Endocrinología, Sector de Albacete.

Don Juan Espinosa Jordán, Odontología, Subsector de Hellín.

Don Sebastián García Martínez, Análisis Clínicos, Sector de Albacete.

Don José Juan Precioso Villena, Análisis Clínicos, Subsector de Hellín.

Don Miguel Sánchez Jordán, Análisis Clínicos, Subsector de Almansa.

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre).

Madrid, 26 de julio de 1954.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Convocando concurso definitivo para proveer una vacante de facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Cáceres.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convoca para su provisión con nombramiento definitivo la siguiente vacante de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Pediatría-Puericultura

Una vacante para el Sector de Cáceres.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Germán Sánchez Almeida, en solicitud de autorización para ampliación de su industria de imprenta de Salamanca, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Germán Sánchez Almeida para realizar la ampliación de su industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Salamanca, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de su factoría electro-química de Guardo (Palencia), con una sección de fabricación de ácido monocloroacético y cloruro de metileno, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de treinta meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Palencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se procederá previamente a la inscripción en el Registro del Censo Industrial de la Delegación de Industria de Palencia de la planta electrolítica instalada en esta factoría.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Autorizando al fabricante que se indica para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 10 de julio de 1954 le ha sido concedida al fabricante que se menciona autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus

conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores. Beneficiario: Don Vicente Lambies Agarra.

Residencia: Benicarló (Castellón).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Paseo del Marqués de Benicarló, número 36, Benicarló (Castellón).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Valencia.

Aduanas exportadoras: Valencia, Barcelona, Castellón, Tarragona, Cartagena, Port-Bou e Irún.

Madrid, 10 de julio de 1954.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extrañada de Bartolomeo Scola & Hijos, S. R. C., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases para conservas y salazones de pescado con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1950, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Bartolomeo Scola & Hijos, S. R. C. Domicilio: Ondárroa (Vizcaya), calle de San Ignacio, 19.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Inglaterra, Alemania, Francia y Estados Unidos de América.

Mercancías que han de exportarse: Anchoas en salazón, filetes de anchoas en aceite, bonito en aceite y atún en aceite.

Países de destino: Italia, Francia, Túnez, Inglaterra, Alemania y Estados Unidos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Fabricación en envases. Litografía de los mismos.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: La litografía, en la fábrica de los señores Barrenechea, Goiti y Compañía, Ltda., Al. Recalde, 30, Bilbao. La fabricación de los envases, en Ondárroa, en la fábrica de los solicitantes.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Que con la admisión temporal y correspondiente ahorro de derechos de Aduana, poder ofrecer unos mejores precios de venta y competir en los mercados extranjeros con mercancías procedentes de otros países.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Irún, Pasajes, Ondárroa, Bilbao y Santofía.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.